Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 10 de julio de 2020

Del presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por IDALBA GARCIA AMAYA contra DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, con el último memorial suscrito por la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Radicación:	2004-00036-00
Demandante:	Idalba García Amaya
Demandado:	Diego Rodríguez Ospina
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020)

Se dirige ante este Despacho la señora IDALBA GARCIA AMAYA, en su condición de parte demandante, para poner en conocimiento que su hijo JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA, continúa estudiando segundo semestre de ingeniería de manufactura en la Universidad Tecnológica de Pereira- Risaralda en la modalidad Presencial y en su residencia en la ciudad de Armenia, solicita que se ordene el descuento por nómina de las primas legales de mitad y fin de año y por último se incremente la cuota de alimentos.

De autos se tiene que la cuota acordada entre las partes y aprobada por el Despacho en acta de audiencia de conciliación de fecha 16 de febrero de 2001, visible a folios 12 y 13 fue por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000) mensuales, a partir de marzo de 2001 y en diciembre de cada año le dará una mesada adicional por igual suma, dichas cantidades se depositarán en una cuenta de ahorros No. 080-516396 de Bancafé con el respectivo aumento

Por auto del 8 de junio de 2006, visible a folios 53, este Despacho dio por terminada la obligación demandada, dispuso que la cuota se siga suministrando por el demandado y ordenó cancelar o excluir el embargo t retención de primas semestrales, de navidad, vacaciones, sobresueldos, bonificaciones habituales, comisiones y demás prestaciones sociales que le puedan corresponder al demandado DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, para lo cual se

envió el oficio No. 0267 del 16 de junio de 2006 ante el Pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia-Quindío (folios 56).

En consecuencia, no es de recibo la solicitud que hace la parte demandante en el sentido de ordenar que se ordene descontar de nómina las primas legales de mitad y fin de año. En cuanto al incremento de la cuota, si bien el artículo 397 permite que se lo haga dentro del mismo expediente de alimentos, tenemos que en este caso, se trata de un ejecutivo de alimentos que se inició para que el demandado pague una determinada suma de dinero que se encontraba adeudando, pero a la fecha ya se encuentra cancelada, por lo que, la demandante debe primero acudir al mecanismo de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad según lo reglado por el artículo 621 del C. G. del P., y en caso de fracasar dicho intento, puede interponer una demanda de revisión de cuota para incremento, es decir, debe acudir al procedimiento establecido para la revisión de cuota de alimentos. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por IDALBA GARCIA AMAYA contra DIEGO RODRIGUEZ OSPINA, no se accede con lo solicitado por la parte demandante, por lo señalado.

SEGUNDO: Continúe el proceso en el archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez